



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Sucesión Intestada
DEMANDANTE	María Inés Uribe Vélez y otras.
CAUSANTE	Ernesto Santiago Uribe Olarte.
RADICADO	05 001 31 10 008 2024 00066 00
AUTO N°	217
ASUNTO	Declara abierto y radicado.

Por venir ajustada a derecho y advirtiendo el cumplimiento de los requisitos sustanciales del art. 1008 y ss., del C.C., amén de las exigencias formales de los arts. 82 ss., y 487 del C. G. del P., se hace viable la admisión de la demanda, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del señor **ERNESTO SANTIAGO URIBE OLARTE**, quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía N° 8.251.990, fallecido el 5 de octubre de 2023, en Medellín – Ant, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio. (Artículo 490 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido para el proceso LIQUIDATORIO, contenido en el Libro III, Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como **HEREDERAS** a las señoras **MARÍA INÉS URIBE VÉLEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.186.001, **ANA CECILIA URIBE VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.626.023, acreditadas sus calidades de hijas del

causante. Y a la señora **OLGA LUCÍA JARAMILLO ECHEVERRI** identificada con cédula de ciudadanía N° 32.451.456, como **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**. (Artículo 491 CGP).

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el corriente proceso sucesorio, de conformidad con lo ordenado en el artículo 490 del Estatuto Procesal. A su vez, en los términos del artículo 108 ibidem, con observancia de lo dispuesto en el canon 10° de la Ley 2213 de 2022. En ese orden, SE DISPONE que, por el Despacho, se proceda con la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- la apertura de la presente sucesión, acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del C. Gral del P., en concordancia con el artículo 844 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario). Lo anterior con el fin de que ésta se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSÉ ELÍAS ARAQUE GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.063.222 de Medellín y T.P. 41.368 C.S.J., para representar a sus mandantes.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

MLBM

Firmado Por:
Veronica María Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719615ab918f57d8580bbc2545ba2735f3bc71acb2243ca6d8d82e5b6d7978dc**

Documento generado en 19/04/2024 02:39:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>